



ORDENANZA FISCAL Nº 2-20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, TOLDOS, MARQUESINAS Y OTROS ELEMENTOS.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20, ambos del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas, sillas, maquinas recreativas con finalidad lucrativa, toldos y marquesinas", especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Sujeto pasivo y Devengo.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

La obligación de pago de esta tasa, nace por la presentación de la oportuna solicitud, cuando se trate de un nuevo aprovechamiento, o desde el día 1 a 31 de Julio de cada año, cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados.

Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos, se efectuará el pago mediante ingreso directo en la caja de la corporación o banco, del importe correspondiente, antes de retirar la preceptiva licencia.

Cuando se trate de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluido en el correspondiente padrón matrícula, el pago se efectuará anualmente mediante autoliquidación en el periodo antes indicado.

Artículo 3º.- Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

- a) Por ocupación con mesas y sillas, sin toldos ni sombrillas en Almonte, El Rocío y Matalascañas.....11,50 € / m2.
- b) Por ocupación con mesas y sillas, con toldos y/o sombrillas en Almonte, El Rocío y Matalascañas.....13,50 € / m2.
- c) Por ocupación con mesas y sillas, en carpas o instalaciones fijas en Almonte, El Rocío y Matalascañas.....15,50 € / m2.
- d) Maquinas recreativas, de extracción de bebidas, etc.371,92 € / máquina
- e) Toldos, marquesinas y otros elementos para los supuestos no contemplados en los apartados anteriores.....6,00 € /m2.



Artículo 4º.- Normas de gestión.

1.- Para instalar mesas, veladores, sillas, toldos, máquinas recreativas y expendedoras de bebidas o cualquier otro elemento análogo en terrenos de común o uso público, será preciso obtener la correspondiente autorización municipal, a cuyo efecto los interesados habrán de presentar solicitud en la que se detalle la extensión, carácter, forma y número de los elementos que desee instalar y período en que desea hacerlo, acompañado de croquis acotado a escala 1:50 expresivo del lugar exacto, forma de la instalación y tamaño de los elementos y fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento.

2.- Las licencias o autorizaciones que en su caso, se otorguen, expresarán la superficie cuya ocupación se permita y el plazo de vigencia, con las limitaciones especiales que procedan, pudiendo el Ayuntamiento ordenar la delimitación de dicha superficie mediante pintura u otro medio persistente a cargo del autorizado.

3.- El otorgamiento de las correspondientes licencias o autorizaciones, en todos los casos, será facultad discrecional de la Administración Municipal y estará sujeta a las normas establecidas en la presente ordenanza.

4.- Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán las solicitudes formuladas por los interesados, informando al respecto para que en la autorización o licencia que en su caso se conceda, aunque discrecional, se tenga prioritariamente en cuenta el interés general sobre el particular.

5.- En ningún caso, el permiso o autorización para ocupar terrenos del común no generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público, ni presupondrá el tácito reconocimiento de la apertura si el establecimiento no dispusiera de ésta licencia, ni siquiera el permiso para la colocación, en su caso, de toldos, separadores, celosías, paneles u otros elementos delimitadores de la zona ocupada, sin perjuicio de la sanción que, por carecer de licencia, procediera.

6.- Cuando el entorpecimiento u obstaculización de las aceras o calzada, se produjera de forma reiterada, la Administración Municipal retirará el permiso al infractor.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El cumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia. Aquellos establecimientos que cambien de titularidad en la licencia de Apertura estando vigente una autorización de ocupación de vía pública deberán justificar este cambio de titularidad al objeto de obtener una nueva autorización de ocupación de vía pública.



8.- De conformidad con lo establecido en el Real Decreto de 13 de octubre de 1983 nº 2817/83, reglamentación técnico-sanitaria de los comedores colectivos y en la Orden de 31 de marzo de 1976 de Ministerio de Gobernación (actualmente denominado del Interior), sobre condiciones en los establecimientos expendedores de comidas o bebidas, situados en playas, vías públicas y lugares de recreo o esparcimiento y al objeto de observar y salvaguardar la salubridad y la higiene de las instalaciones, así como no causar molestias, como humos u olores, o peligros al vecindario ni al usuario de las zonas donde se instalen estos establecimientos, se hace preciso desarrollar lo dispuesto en tales preceptos en lo relativo al servicio en mesas y sillas y/o actividades que los establecimientos dedicados al servicio y expedición de comidas o productos de alimentación puedan desarrollar en la vía pública.

9.- Tendrán derecho preferente a la obtención de la correspondiente autorización de Ocupación de Vía Pública los industriales de establecimientos que sean inmediatamente colindantes a la vía pública respecto a los sectores de la misma a que den la fachada de sus respectivos negocios, salvo cuando la ocupación contraviniera alguno de los preceptos indicados en la presente ordenanza o normativa jerárquica superior.

10.- Si en una calle peatonal o acera, frente a un establecimiento comercial o vivienda colindante al mismo, el propietario del establecimiento deseara disponer mesas y sillas delante de dicha finca, éste deberá obtener y adjuntar a su petición la autorización escrita del propietario de la finca, donde se exprese que no le causa molestias o no tiene ningún inconveniente en que sea concedida la autorización para tal ocupación.

11.- Las licencias para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas o con expositores, se otorgarán con las restricciones necesarias que garanticen el uso público general en aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos y tránsito de peatones.

12.- En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá potestad discrecional para conceder o denegar los permisos teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.

13.- Las personas autorizadas a ocupar la vía pública quedarán obligadas a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como a garantizar siempre el paso peatonal.

14.- Así mismo, el Ayuntamiento, en atención al carácter de discrecionalidad inherente a estas autorizaciones, podrá dejar sin efecto las mismas cuando se produjere cualquier acto que contraviniese lo preceptuado en esta Ordenanza. Ello sin derecho a indemnización alguna por parte de los interesados.



15.- No se permitirá obstaculizar con los elementos que se regulan en esta Ordenanza bocas de riego, salidas de emergencia, paradas de transporte público, aparatos de registro y control de tráfico, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación o espacio de interés público o legítimo.

16.- En las autorizaciones de ocupación de vía pública, se expresará el concepto en el que se autoriza, no pudiéndose instalar dentro de la superficie objeto del aprovechamiento otros elementos distintos, salvo que estos se autoricen también expresamente.

17.- No se permitirá ningún tipo de ocupación en aceras inferiores a 1,5 metros, reservándose en todos los casos de ocupación con mesas y sillas y expositores un paso peatonal que no podrá ser inferior a 1,5 metros.

18.- Queda terminantemente prohibida la instalación de cierres acristalados o cualquier material que suponga un anclaje o unión permanente a la acera, así como en ningún caso se autorizará la utilización de elementos que puedan obstaculizar el paso peatonal, ocultar los establecimientos colindantes o las señales de tráfico.

19.- El periodo será el que exprese el documento por el que se conceda o autorice la ocupación, pudiéndose solicitar prórrogas antes de comenzar la segunda mitad del período previamente autorizado.

20.- Ello no obstante, siendo los bienes de dominio público inalienables e imprescriptibles (artículo 5º del Real Decreto 1.362 de 1986, de 13 de junio), el Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido, o limitarla o reducirla, si existieren causas que lo hagan aconsejable a juicio de la Corporación (entre las que se incluyen las molestias comprobadas a que el uso especial de la vía pública con mesas y sillas pudiera dar lugar directa o indirectamente), sin que por ello, quepa a los interesados derecho o indemnización o compensación alguna distinta del reintegro de la parte proporcional del precio público, tasa o derechos por ocupación de vía pública correspondiente al período no disfrutado.

21.- El previo pago del precio público, tasa o derechos por ocupación de vía pública será indispensable para que la autorización se entienda perfeccionada. En caso de que dicho requisito no haya sido cumplido, podrían los servicios municipales competentes actuar como si la autorización no se hubiese concedido.

22.- Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de terceros y dejando a salvo las competencias de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser resueltas por causa de fuerza mayor o interés público apreciado por el Ayuntamiento, cuando el interesado, de algún modo, se excediera en la ocupación o cuando fuere aconsejable a juicio del Ayuntamiento con motivo de denuncias, molestias, obras o cualquier otra causa.



23.- Las personas autorizadas a ocupar la vía pública o terrenos del común con alguno de los elementos que se regulan en la presente Ordenanza tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Ocupar la vía pública con los elementos que tuviera autorizado y no otros.

2.- Mantener la instalación en perfecto estado de decoro, sin que la misma origine molestias, basuras y otros inconvenientes.

3.- Reparar a la mayor urgencia y a su costa los desperfectos en el pavimento, redes de servicios o en cualquier otro lugar, que se hubieren originado con motivo de la actividad. El Ayuntamiento podrá exigir aval en concepto de garantía para responder de la ejecución de tales obras de reparación.

4.- Una vez cerrado el establecimiento deberán ser retirados todos los elementos de la vía pública.

5.- Obedecer, disciplinadamente, las órdenes e indicaciones de los agentes de la autoridad, técnicos municipales o de los inspectores de vía pública.

Artículo 5º.- Administración y cobranza.

1.- Se faculta a la Junta de Gobierno Local para establecer concierto económico con las personas naturales o jurídicas afectadas por esta tasa, cuando la naturaleza de la ocupación o aprovechamiento fuera apto para ello o fuese gravoso para el Ayuntamiento llevar un perfecto control de la ocupación con respecto al número de elementos, duración, etc.

Los conciertos, una vez establecidos, serán renovables automáticamente si no los denuncian las partes antes del 30 de diciembre de cada año, y experimentarán en su importe el incremento que en cada caso puedan establecerse.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia. En caso de tratarse de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, del día 1 a 31 de Julio de cada año. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la baja o se acuerde la caducidad por la Alcaldía. La presentación de la baja surtirá efectos desde el año natural siguiente. La no presentación de la misma determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

3.- El pago se realizará por ingresos directos en la Tesorería Municipal o Banco, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de "a cuenta", quedando elevado a definitivo al comprobarse por parte del servicio de rentas del Ayuntamiento que la autoliquidación fue correcta.

4.- Si a consecuencia de la ocupación se producen desperfectos en el pavimento o instalaciones públicas, se requerirá al adjudicatario para su reposición.



Si el requerimiento no es atendido, podrá el Ayuntamiento proceder a su reposición o reparación, viniendo obligado el adjudicatario a satisfacer todos los gastos que se produzcan.

Artículo 6.- Recaudación.

De conformidad con lo dispuesto en art. 46.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, las cuotas no abonadas en el periodo voluntario podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 8º.- Procedimiento sancionador

1.- Las faltas leves se sancionarán con multa de 30,05 euros, reputándose como tales, la falta de ornato y limpieza en los elementos autorizados o su entorno, el incumplimiento del horario de cierre limitado a un exceso de media hora y cualquier otra anomalía no calificada como grave o muy grave.

2.- Las faltas graves se sancionarán con multa de 300,51 euros, considerándose como tales la reiteración por dos veces en un mismo año natural en la comisión de faltas leves, la ocupación de mayor superficie que la autorizada en un 20% de exceso como máximo, la colocación de envases u otros elementos fuera del establecimiento (que, además, podrán retirar los servicios municipales a costa del infractor, sin que quepa reclamación alguna por los deterioros o pérdidas que se produjere), la colocación de barras de alcance en la vía pública sin autorización, el deterioro grave del mobiliario urbano anejo o colindante con el establecimiento, la emisión de ruidos por encima de los límites autorizados, el incumplimiento de horario de cese de utilización en una hora de exceso.

3.- Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 450 euros, pudiendo, además, dejarse sin efecto la autorización que en su caso, se hubiese otorgado a las personas que cometieren tres faltas graves en un mismo año natural, los que ocupen en mayor superficie que la autorizada en una proporción superior al 20% incurriesen en falta de aseo, higiene y limpieza de los elementos, del entorno o del personal, la utilización de música sin permiso, la producción de ruidos por encima de los límites tolerados o fuera del horario establecido para la explotación de las instalaciones y la desobediencia de las órdenes emanadas de la autoridad municipal competente.

4.- Cuando anulada la autorización o careciendo de la misma, los interesados no procedieren a la retirada de los elementos en el plazo que a tal fin se les conceda, o de manera inmediata sin razones de urgencia lo aconsejaren a juicio de la Corporación, el Ayuntamiento podrá proceder, mediante la actuación de sus servicios competentes, a retirar las instalaciones a costa de quienes fueren



responsables de su colocación sin que, en tales casos, quepa responsabilidad alguna a la Administración municipal de los deterioros o pérdidas que pudieran ocasionarse.

5.- La imposición de una sanción y el pago de la misma será independiente de la obligación de satisfacer los precios cuya liquidación proceda con arreglo a lo preceptuado en esta Ordenanza, y sin que, con ello, se entiendan legalizadas las instalaciones clandestinas no autorizadas expresamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA. EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA, MEDIDAS COVID 19.

La presente tasa no será exigible durante el período de duración del estado de alarma sanitaria decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA. PRORROGA PERIODO DE PAGO, MEDIDAS COVID 19.

El período de pago voluntario para el ejercicio 2020 finalizará el 30 de septiembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día 13/12/1990 y modificada por pleno 07/09/1995, 07/11/1997, 09/10/1998, 02/10/2001, 10/10/2003, 06/10/2006, 05/10/2007, 10/10/2008, 14/09/2009, 09/05/2013, 10/04/0214 y 09/07/2020, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP n.º 153, de 15 de Septiembre de 2.020).